

El suscrito Dr. Benjamín Orozco Vázquez, Presidente Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, en uso de las atribuciones que establece la fracción V del artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el ámbito de emitir las circulares de carácter administrativo que regulen actos de la administración pública que a través del titular del ejecutivo emite los

Criterios para el uso de recursos informáticos y de comunicación en actividades de la Administración Pública Municipal

Considerando

Es deber de todo servidor público, dar uso adecuado a los recursos materiales que son facilitados para el cumplimiento de su encomienda. En tal sentido el uso de las tecnologías de carácter informático han servido para desarrollar de manera más eficiente y pronta la atención al ciudadano. La capacitación dada para que los servidores públicos utilicen con la pericia necesaria de dichos equipos, permiten lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

En la cartera de proyectos del citado plan, establece como lineamientos a seguir 3.3.1 y 3.3.4 la capacitación de los funcionarios públicos y el equipamiento de los bienes muebles para las oficinas. Una vez conseguidos éstos es necesario reglamentar el uso de los mismos.

Fundamentación de Derecho:

Tiene aplicación la presente circular en el artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que en cuyo cumplimiento se establece

I. Precisar cual es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

En el artículo 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, establece que son obligaciones de los servidores públicos, Fracción XXI.- Dar el uso adecuado al mobiliario y equipo que es de uso exclusivo de trabajo para este H. Ayuntamiento y no para uso o beneficio personal.

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

En virtud de tratarse de asuntos que interpretan y regulan la utilización y el uso adecuado del equipo que es exclusivo de trabajo, no se considera que en tal sentido tenga aplicación sobre otorgar derechos a particulares, ya que éstos inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal.

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Para este efecto se ordena la publicación en la Gaceta Municipal, y entrará en vigor así lo disponga la presente circular.

Por lo que se ordena emitir circular administrativa, en la que se establecen los

Criterios para el uso de recursos informáticos y de comunicación en actividades de la Administración Pública Municipal

Artículo 1.- Todas las dependencias de la administración pública municipal son sujetas a tener acceso a los recursos informáticos de acceso a internet siempre y cuando:

- I. El director del área justifique de manera técnica y por medio de oficio su necesidad de tener acceso a internet.
- II. Defina el personal y el equipo que le dará uso al internet.
- III. Argumente de manera clara y objetiva las páginas que visitará, su contenido y el modo en que le es importante tener acceso a dichas páginas.

Artículo 2.- El encargado de la dependencia es la persona responsable de vigilar y controlar el flujo de la información que se descargue o se envíe a través de la red local y desde los equipos de cómputo asignados a sus áreas de trabajo.

Artículo 3.- El responsable del área de sistemas supervisará el flujo constante general y la carga de información que transita por la red, controlando el uso adecuado de los recursos, y se mantendrá en contacto con los directores informando de manera oportuna el comportamiento de la red restringiendo de manera prioritaria el acceso al recurso en tiempos de uso crítico; utilizando para ello los recursos informáticos que tenga a su alcance.

Artículo 4.- Los usuarios deberán a utilizar de manera responsable el recurso de acceso a internet dedicándolo para uso exclusivo de las tareas que le son asignadas dentro de su área de trabajo.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido visitar las siguientes páginas, consideradas potencialmente de alto riesgo por el uso de recursos necesarios para visualizarlas y el tipo de comunicación que se deriva del uso público que representan:

- a. Páginas cuyo contenido sea la descarga de videos, música, juegos y entretenimiento en línea ejemplo: youtube, google-videos, msn-videos, etc.
- b. Páginas de gestión de contenidos personales en espacios públicos de comunicación ejemplos: metroflog, myspace, h5, etc.

Artículo 6.- El uso de programas de comunicación instantánea queda en reserva de uso, siempre y cuando el Director justifique de manera escrita su necesidad de uso y las cuentas de correo oficiales con las que podrá ingresar a dichos programas.

Artículo 7.- Queda prohibido el uso de programas de comunicación instantánea con cuentas personales de correo electrónico.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido el uso de redes p2p (redes para compartir información entre particulares) en cualquiera de sus modalidades y versiones, ejemplo: ares, lime wire, azus, emule.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibida la visualización y visitas de páginas cuyo contenido atente contra la moral y las buenas costumbres representativas de la sociedad para la que trabaja la administración pública municipal, llámese pornografía en cualquiera de sus niveles y modalidades, lenguaje y violencia.

Artículo 10.- Es responsabilidad del área de sistemas, la comunicación local entre los equipos, impresoras y dispositivos de uso común.

Artículo 11.- Esta normatividad contempla sanciones que van desde una amonestación hasta la suspensión laboral de hasta tres días sin goce de sueldo, para el caso de infracciones al presente reglamento y serán impuestas por los funcionarios a que prevé el artículo 22 puntos 2 y 3 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 12.- Las sanciones se aplican de acuerdo al grado de afectación que surja de las acciones deliberadas y que a juicio del área de sistemas y el estado resultante del sistema en general de información.

Artículo 13.- En caso de que la afectación que se cauce por negligencia descuido o dolo en alguno de los equipos informáticos o la información contenida en la red o computadora personal al responsable de la afectación se le iniciará el procedimiento administrativo conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos ambas del Estado de Jalisco.

Transitorios:

Único.- La Presente circular administrativa de incidencia en el ámbito de la administración pública municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Emitido en el Palacio Municipal sede del Gobierno Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco a los 08 del mes de mayo de 2009.

Dr. Benjamín Orozco Vázquez
Presidente Municipal

Lic. Víctor Cabrera Alcalá
Secretario General

P.T.I. Juan Antonio Barba Rivera
Director de Desarrollo Social y Económico